

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIS Y DISCRIMINACIÓN

Número 53 /2026

● 16 de Abril de 2026

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA (Sección 2ª)

SENTENCIA Nº 122/2026

FECHA: 26/03/2026

PONENTE: Ilmo. Sr. Luis Durbán Sicilia

Artículos 510.1 a) y 3 CP: mensajes islamófobos difundidos en redes sociales.

La sentencia, dictada por conformidad, declara probado que el acusado, sin antecedentes, utilizó durante varios meses su cuenta pública en la red social X, abierta desde 2015 y con un elevado número de seguidores, para difundir de manera reiterada mensajes de marcado contenido islamófobo. Entre mayo y octubre de 2022 publicó expresiones que atribuían conductas delictivas a personas migrantes, describían el Islam como un peligro para Occidente y reclamaba su persecución, ilegalización y erradicación. En varias de las publicaciones incitaba de forma directa a actos violentos o represivos contra la población musulmana, llegando a calificar el Islam como “*el tumor de occidente*” y llamando a “*extirparlo, perseguirlo, erradicarlo e ilegalizarlo*”, afirmando que solo sería posible resolver la situación “*si nos ponemos a su altura*”, expresó que en España “*ya podríamos aprender y empezar a derribar mezquitas y perseguir a criminales*” afirmó que “*el Islam es muerte y odio*” y reclamaba la “*prohibición absoluta y persecución*” de toda manifestación del Islam, incluyendo velos, imanes y mezquitas, concluyendo que debía “*destruirse todo lo que represente al Islam*”. Estas expresiones se difundieron de forma pública y sin restricciones, con conciencia de su alcance ilimitado y del impacto potencialmente humillante para el colectivo afectado.

El tribunal considera que las manifestaciones realizadas por el acusado constituyen un discurso de odio dirigido a fomentar la hostilidad y el rechazo hacia un grupo religioso, menoscabando su dignidad y promoviendo su estigmatización.

La Sala aprecia que, el contenido de los mensajes, promovía una incitación directa a la violencia, cumpliendo todos los elementos típicos del delito previsto en los artículos 510.1 a) y 3 del Código Penal. Se valora, no obstante, la existencia de una atenuante muy cualificada de reparación del daño, derivada de la eliminación voluntaria de los contenidos, el cierre de la cuenta y la disculpa pública emitida por el acusado en mayo de 2025.

El Tribunal impone las penas de dos años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo, tres meses de multa con cuota diaria de seis euros, inhabilitación especial para profesión u oficio educativos en los ámbitos docente, deportivo y de tiempo libre durante cinco años y el abono de las costas procesales. La pena de prisión queda suspendida durante dos años, condicionada a que el penado no vuelva a delinquir y participe en un programa de igualdad de trato y no discriminación.